

RESOLUCIÓN DE 5 DE MARZO DE 2015, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TRUJILLO (CÁCERES). IA14/1286

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 18 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento inicial de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres), procedente del Ayuntamiento de Trujillo (Cáceres) con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. Se solicitó documentación fecha 25 de septiembre de 2014 que fue recibida el 4 de diciembre de 2013.

Normativa aplicable

La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuando se prevea que pueda tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el anexo I.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la Modificación Puntual esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

Descripción de la Modificación Puntual

El ámbito de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento es la bolsa de suelo ubicada en la zona noreste del municipio de Trujillo (Cáceres), en la zona que se desarrolla entre la intersección de la autovía A-5 con la A-58 (Trujillo – Cáceres) y hasta la confluencia de los polígonos industriales "Arroyo Caballo" y "La Dehesilla", enfrentada a la zona Norte de acceso al núcleo poblacional de Belén.

Esta zona de superficie sobre la que se pretende realizar la modificación puntual se encuentra en la actualidad clasificada como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico) por las Normas subsidiarias de Trujillo, normativa actualmente en vigor. La Modificación Puntual tiene por objeto el cambio de clasificación de estos terrenos a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola. La superficie objeto de

modificación asciende a 64,79 Has y las parcelas afectadas son las siguientes: del polígono 23, parcelas 2, 73, 9000 y 9008, y del polígono 24, parcelas 293, 294, 295 y 9000.

Por otra parte, la Modificación tiene también por objeto la actualización y el cambio de las condiciones de edificabilidad en el artículo 201 de la normativa urbanística que regula el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010 y al artículo 17 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, con fecha 1 de abril de 2013, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cínegéticos y Piscícolas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Confederación Hidrográfica del Tajo: informa que la actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico;

El desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas; en la redacción de la modificación se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. Se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para el periodo de retorno de 500 años que se puedan producir en los cauces, con el objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas, en este sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala

adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las concesiones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.

La red de colectores deberá ser separativa; si el vertido se realiza a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes; debe preverse la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos. No se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal. La reutilización de aguas para el riego de zonas verdes requerirá concesión administrativa. En caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas. Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación.

Dado el uso del suelo previsto no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación; se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas; todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas; se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: emite informe favorable, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen a continuación: en el caso de legalización de construcciones o nuevas construcciones, se deberá tener siempre en cuenta que en el polígono 24, parcelas 293 y 294 de Trujillo, existe un cauce intermitente que debe ser respetado, de forma que no se

interrumpa la corriente de agua y se mantenga su calidad. En todo caso se consultará a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Las instalaciones agroganaderas que se sitúen en esta nueva zona deberán contar con los sistemas de control de vertidos y olores establecidos por la normativa vigente, así como la instalación de pantallas visuales vegetales entre las mismas y las principales vías de comunicación existentes.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: la modificación no afecta a montes gestionados por este Servicio ni a terrenos de carácter forestal.

Servicio de Recursos Cínegeticos y Piscícolas: indica que las situaciones que son de importancia para determinar el sometimiento a evaluación ambiental son:

- Cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre).
- Cuando se prevea la construcción de infraestructuras en el medio fluvial.
- Cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento, etc...) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuradora de residuales.
- Cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático.

Según consta en el documento presentado, no consta ninguna de estas situaciones, por lo que no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna a consecuencia de la modificación puntual.

Dirección General de Patrimonio Cultural: hace constar que dicha modificación, por sus características, no supone una incidencia directa sobre el patrimonio arqueológico catalogado hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. No obstante, en caso de aprobación de la propuesta de modificación, en el supuesto de que se determine la no necesidad de evaluación ambiental de planes y programas, como medida preventiva para evitar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico se tendrá en cuenta lo siguiente:

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica de Trujillo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la existencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización

inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 centímetros, así como las labores de destocamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: Informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que la Modificación Puntual de las NNSS de Trujillo sea compatible, se deberán adoptar las condiciones indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Segundo.- La Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres) está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV de la Ley 5/2010. Esta decisión se hará pública según el artículo 17.4 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios indicados con anterioridad:

Características del plan:

La Modificación Puntual de las NNSS de Trujillo tiene por objeto el cambio de clasificación de 64,79 Has de Suelo No Urbanizable de Especialmente Protegido Ecológico Paisajístico a Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola. Este cambio permitiría la

posibilidad de explotación de los terrenos dentro de un uso agrícola y ganadero más amplio y productivo.

Por otra parte se propone la actualización y modificación de las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 201 "Condiciones de edificabilidad" del Apartado 3 "Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola" del Capítulo Tercero: Regulación del Suelo No Urbanizable. Las condiciones de edificabilidad establecidas en el artículo 201 de las Normas Subsidiarias Municipales regulan las condiciones de ocupación y de edificación para cada uno de los usos establecidos como compatibles. En este sentido se propone modificar los parámetros de edificabilidad establecidos proponiendo los nuevos parámetros en m^2/m^2 y proponiendo una edificabilidad mayor, incrementándola de $0,066 m^2/m^2$ a $0,1 m^2/m^2$. La edificabilidad que se incrementa es la relacionada con actividades vinculadas a la producción de las fincas, mientras que se mantienen los parámetros existentes para vivienda unifamiliar y dotacional.

Características de los efectos y del área probablemente afectada:

La zona objeto de estudio se encuentra en la penillanura que rodea el domo sobre el que se encuentra la población de Trujillo. Presenta una altitud media estimada de 360 metros y un perfil algo ondulado con pendientes suaves, en torno al 1%. Al ubicarse en una zona de berrocal granítico, sí encontramos cierto grado de pedregosidad con elementos de granito tipo fino y medio. Todo ello determina que el grado de erosión sea bastante ligero.

La zona se localiza en un área con elevado nivel antrópico, dada la cercanía de las autovías A-5 y A-58, y por la existencia de construcciones de carácter ganadero en las parcelas afectadas por la modificación.

Apenas se encuentran árboles y arbustos, sino que aparece un pastizal desarbolado, donde las especies más comunes de vegetación son las retamas (*Retama sphaerocarpa*), escobas de flor blanca (*Cytisus multiflorus*) y de flor amarilla (*C. Scoparius*), cantuesos (*Lavandula stoechas*), tomillos (*Thymus sp.*), torvisco (*Daphne gnidium*), esparragueras (*Asparagus sp.*), rusco (*Ruscus aculeatus*), zarzales, cardos, etc.

La fauna asociada es la propia de áreas antropizadas, encontrando aves y pequeños mamíferos, tratándose de especies comunes que pueden encontrarse en todo el entorno.

En el área de actuación existe un curso de agua "Arroyo del Caballo", que vierte al río Marinejos situado más al Norte, ya fuera de la zona objeto de la modificación.

No se han detectado ni identificado restos históricos ni arqueológicos. No existe constancia de la presencia en este entorno de algún tipo de yacimiento o restos a considerar o proteger que se encuentren catalogados o que precisen de medidas específicas de protección y vigilancia.

La zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Los estándares de calidad ambiental y los valores límites no se verán modificados con la presente Modificación Puntual y no supone una explotación intensiva del suelo. Asimismo, la Modificación Puntual no tendrá carácter acumulativo, ni sinérgico y no presenta riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

Teniendo en cuenta el contenido de la Modificación Puntual, se determina que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo no va a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en la presente resolución, por lo que no es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Trujillo (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Deberá respetarse el cauce existente, de forma que no se interrumpa la corriente de agua y se mantenga su calidad y se instalarán pantallas visuales vegetales entre las construcciones que se ubiquen en el área de actuación y las vías de comunicación existentes.

Asimismo, se tendrá en cuenta que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 5 de marzo de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)



Fdo.: Enrique Julián Fuentes